

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 10 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. Dentro del término no se realizó pronunciamiento alguno.

Igualmente se informa que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Armenia Q., 21 de noviembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 630014003005-2018-00309-00

Dentro del presente asunto el extremo pasivo presentó la liquidación actualizada del crédito (A.105); sin embargo, observa el despacho que en ella se imputan de forma imprecisa los depósitos judiciales asociados al proceso, pues no se toma en cuenta la fecha de real de constitución de los mismos. Además, se descuentan nuevamente como abono algunos depósitos judiciales que ya fueron tenidos en cuenta en la liquidación previamente aprobada por el Despacho.

Por otra parte, esta judicatura se abstendrá de emitir mayor pronunciamiento frente a los demás reparos que allí la parte demandante formula contra la liquidación modificada por el Despacho en auto del 20 de abril de 2023; sencillamente porque dicho extremo procesal contó con la oportunidad procesal correspondiente para formular su inconformidad o precisiones al respecto, durante el traslado de la liquidación presentada inicialmente por la parte demandante, **pero no lo hizo**; así como **tampoco formuló recurso** alguno en contra de la providencia que modificó la liquidación en cuestión.

Dicho lo anterior, y en armonía con lo inicialmente expuesto, el Juzgado ordena modificar la liquidación del crédito allegada, de acuerdo al artículo 446 numeral 3 del CGP, y en los siguientes términos:



(*) Depósitos judiciales pendientes de pago (A.108)

-Liquidación anterior Ar.97

Para efectos prácticos, en la presente liquidación se acumularán en un solo capital, los capitales de las cuotas de junio y julio de 2019, cada uno por valor de \$875.090,00; para un **capital acumulado de \$ 1.750.180**. De igual manera, se acumularán los saldos de intereses moratorios de ambas cuotas, la de junio por \$549.642 y la de julio por \$ 871.214; para un **acumulado de saldo de interés de \$1.420.856**. (Ver auto liquidación anterior A.97)

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITALES ACUMULADOS \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
							\$1.420.856,00 Saldo interés mora acumulado	
16-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	15	\$ 1.750.180,00	\$ 28.594,33	\$1.449.450,33	
1-may-23	30-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 1.750.180,00	\$ 55.459,29	\$0,00	\$ 2.262.446,00 (*)
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 992.643,62	\$ 31.004,57	\$0,00	\$ 2.282.430,00 (*)
1-jul-23	30-jul-23	MORA	3,09%	30	-\$ 1.258.781,81	\$ 0,00	\$0,00	\$ 2.257.034,00 (*)
1-ago-23	30-ago-23	MORA	3,03%	30	-\$ 3.515.815,81	\$ 0,00	\$0,00	\$ 2.358.945,00 (*)
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	-\$ 5.874.760,81	\$ 0,00	\$0,00	\$ 2.190.507,00 (*)
1-oct-23	30-oct-23	MORA	2,83%	30	-\$ 8.065.267,81	\$ 0,00	\$0,00	\$ 2.600.060,00 (*)
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	-\$ 10.665.327,81	\$ 0,00	\$0,00	\$ 2.344.666,00 (*)
					-\$ 13.009.993,81	\$ 0,00	\$0,00	

Subtotal Abonos	\$ 16.296.088
Subtotal Capital	-\$ 13.009.994
Subtotal Intereses	\$ 0
Costas y agencias conforme mandamiento de pago	\$ 674.997
Costas y agencias auto 2 de febrero 2023	\$ 1.100.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	-\$ 11.234.997

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que, la liquidación del crédito aquí efectuada hasta el día 30 de octubre de 2023, arroja un saldo a favor del extremo demandado por valor de **\$ 11.234.997**, en virtud a los abonos que se efectuaron en la misma al aplicarse el valor de los títulos judiciales pendientes de pago, lo que significa que la obligación ejecutada; es decir, capital, intereses y costas procesales, **queda cancelada**.

En virtud de lo anterior, esta judicatura dará por **terminado por pago total** el presente asunto.



Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo promovido a continuación del proceso de restitución, por PAGO TOTAL de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, porque los dineros consignados en la cuenta del Despacho superan el monto de la liquidación del crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (A.01.pg21, y A.67), relativas a:

- I. El embargo y retención de los ingresos que por concepto de salario u honorarios reciba la demandada LIGIA CRISTINA NIETO MARIN, por parte de COLSANITAS en la Ciudad de Armenia.

Por el centro de servicios, líbrense los oficios de levantamiento con destino a los pagadores respectivos.

QUINTO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. **454010000628585**, (A.108), por valor **\$ 2.257.034,00**, en dos sumas, una por **\$ 516.215,00** y la otra por **\$ 1.740.819,00**.

SEXTO: Entregar a la parte demandante, a través de su apoderado judicial PAULO CESAR RODRIGUEZ FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1094940239, la suma de **\$ 5.061.091,00**, valor que corresponde a los Depósitos judiciales 454010000623785, 454010000625942, y a la fracción por **\$ 516.215,00** del depósito judicial No. **454010000628585**.

SEPTIMO: Entregar a la codemandada LIGIA CRISTINA NIETO MARIN, identificada con la cédula 41.909.522; la suma de **\$ 11.234.997**, valor que corresponde a la **fracción** por **\$ 1.740.819,00** del depósito **454010000628585** (A.108), y a los **restantes** depósitos judiciales allí relacionados (454010000630643, 454010000633038, 454010000635273, 454010000637600). Ello teniendo en



cuenta que dichos depósitos se encuentran asociados directamente a esta persona, según su ítem de detalles.

OCTAVO: Se ordena entregar a la parte demandada los depósitos que llegaren con posterioridad, según corresponda.

NOVENO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

DECIMO: Hecho todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.**

(Estado Nro.180 del 22 de noviembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 6)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f276a62af218a8e55ad27ad71a96ad9a31d6bbf8dab8bbbdad8a6093666336**

Documento generado en 21/11/2023 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>